

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 56
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 48, Serie 2002-2003)

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2002

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A GARANTIZAR, HASTA UN MÁXIMO DE \$27,840,356.87, EL PRÉSTAMO QUE TOMARÁ EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) PARA PAGAR POR ADELANTADO LA CANTIDAD NECESARIA PARA CANCELAR LA EMISIÓN DE BONOS RESPALDADA POR LA VENTA DE LAS DEUDAS MOROSAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEVOLVER DICHAS DEUDAS AL CRIM COMO ENTIDAD FISCAL DE LOS MUNICIPIOS.

POR CUANTO: El CRIM es una entidad pública, creada mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuya responsabilidad primaria consiste en recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes de ingresos que se establecen en dicho estatuto pertenecientes a las entidades municipales del país;

POR CUANTO: La Ley que crea el CRIM establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") como Agente Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, incluyendo los municipios, es el fideicomisario para recibir fondos municipales y remitirlos a los municipios según los datos periódicos que provea el CRIM;

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997, según enmendada, se autorizó la venta por el CRIM de las deudas contributivas sobre la propiedad correspondientes a los Años Fiscales 1974-1975 hasta 1995-1996;

POR CUANTO: Para facilitar la venta, la Corporación de Financiamiento Público, una subsidiaria del BGF, compró las deudas morosas al CRIM y pagó con el producto de una emisión de bonos;

POR CUANTO: La Ley Núm. 21, antes citada, impuso la obligación al CRIM de sustituir, en representación de los municipios, aquellas deudas que resulten defectuosas mediante la entrega de una o varias deudas válidas o con efectivo equivalente a la deuda morosa,

más intereses. En la actualidad el CRIM informa que la cifra de deuda determinada defectuosa asciende a una cantidad muy alta cuya sustitución resulta onerosa para los municipios;

POR CUANTO: La Corporación de Financiamiento Público se propone pagar por adelantado la deuda de los bonos con una línea de crédito aprobada por el BGF a favor del CRIM y así cancelar la transacción de venta de las deudas morosas;

POR CUANTO: La Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, según enmendada, autoriza al CRIM, en representación de los municipios, a obtener un préstamo para pagar por adelantado la emisión de bonos efectuada para la transacción de venta de las deudas contributivas pendientes de cobrar por los municipios, cubrir gastos incidentales, establecer el término máximo del préstamo, y proveer para que, de acuerdo a cierto orden de pago, el incremento de cuarenta y ocho centésimas por ciento (.48%) que surge como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, más los recobros de la deuda vendida, se asignen también para el pago de dicho préstamo; autoriza el pago de cualquier deficiencia con fondos operacionales de los municipios; y provee para que aquellos municipios que hayan obtenido un préstamo bajo la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000 puedan también acogerse a las disposiciones de esta Ley y tengan la opción de extender su término de acuerdo a lo establecido en esta Ley;

POR CUANTO: La Ley Núm. 146, antes citada, tiene como propósito permitir que el CRIM incurra en una deuda con el BGF para pagar por adelantado la deuda de los bonos, los gastos incidentales y proveer el mecanismo de pago por parte de los municipios;

POR CUANTO: El término del financiamiento no excederá de treinta (30) años, dividido según dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 146; disponiéndose, que dicho término podría concederse por un período menor si la situación fiscal de los municipios así lo permitiese o en aquellos casos en que municipios elegibles y con capacidad de pago suficiente, así lo soliciten;

POR CUANTO: La línea de crédito se pagará por los municipios deudores en la proporción que les corresponda determinado a base de los fondos recibidos, intereses acumulados y pagos recibidos de deudores;

POR CUANTO: Los pagos del préstamo a concederse bajo la Ley Núm. 146 no se tomarán en cuenta para calcular el máximo del cinco por ciento (5%) de servicio de deuda establecido en el Inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico". En el caso de que algún municipio que se acoja a los términos de la Ley Núm. 146 haya obtenido también un préstamo bajo los términos de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, éste podrá reestructurarse en conjunto con la deuda presente al término que se disponga en el Inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 146;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha solicitado evidencia al CRIM que valide el alegado balance adeudado de \$27,840,356.87. A tales efectos, el Director de Finanzas del Municipio cursó comunicados al CRIM solicitando lo siguiente:

1. Importe total de la deuda vencida con intereses y recargos;
2. Cantidad cobrada por JER y acreditada a la deuda;
3. Cantidad cobrada por el CRIM y acreditada;
4. Importe cobrado que permanece en bitácora sin aplicar a la deuda;

5. Deuda declarada incobrable;
6. Balance de la deuda pendiente de cobro al 6-30-2002.

Sin embargo, a la fecha de hoy, el CRIM no ha facilitado toda la información solicitada. Por lo tanto, el Municipio de San Juan no cuenta con la evidencia suficiente para reconocer dicha deuda.

Cabe señalar además, que el CRIM ha notificado al Municipio de San Juan que de no aprobarse esta Resolución, se comenzará a descontar el balance adeudado de las remesas del Municipio, lo cual conllevaría la cancelación de programas municipales, despidos de empleados y falta de liquidez para cumplir con nuestras obligaciones.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a garantizar, hasta un máximo de \$27,840,356.87, el préstamo que tomará el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para pagar por adelantado la cantidad necesaria para cancelar la emisión de bonos respaldada por la venta de las deudas morosas por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble y devolver dichas deudas al CRIM como entidad fiscal de los municipios.

Sección 2da.: El financiamiento a ser concedido al Municipio de San Juan, estará sujeto a las siguientes condiciones.

1. Cantidad: \$27,840,356.87.
2. Propósito: El propósito de este financiamiento, según la Ley Número 146 del 11 de octubre de 2001 (Ley Núm. 146), según enmendada, es pagar por adelantado la emisión de bonos efectuada para la transacción de venta de las deudas contributivas pendientes de cobrar por los municipios, cubrir gastos incidentales, establecer el término máximo del préstamo, y proveer para que, de acuerdo a cierto orden de pago, el incremento de cuarenta y ocho centésimas por ciento (.48%) que surge como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, más los recobros de la deuda vendida, se asignen también para el pago de dicho préstamo; para autorizar el pago de cualquier deficiencia con fondos operacionales de los municipios; y para proveer que aquellos municipios que hayan obtenido un préstamo bajo la Ley tengan la opción de extender su término de acuerdo a lo establecido en esta Ley.
3. Vencimiento: 1ro. de diciembre de 2032.
4. Interés: 6.50% por los primeros cinco (5) años. Variable por los próximos veinticinco (25) años, sujeto al LIBOR de cinco años. Más 125 puntos base, a ser ajustado cada quinto aniversario.
5. Fuente de Pago: Según se establece en el Artículo 1 de la Ley Núm. 146, el cero punto cuarenta y ocho por ciento (0.48%) que surja como resultado del aumento neto en el subsidio del Fondo General a los municipios, según se dispone en el Artículo 16 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se asignará para el pago de intereses durante los primeros cinco (5) años, al final de cuyo término se reestructurará el balance adeudado en pagos nivelados de principal e intereses, por veinticinco (25) años hasta que

quede satisfecho en su totalidad; disponiéndose, que cualquier deficiencia que surja se pagará de los fondos operacionales de cada municipio y que la asignación del incremento neto en el subsidio del Fondo General tomará en consideración las asignaciones efectuadas por los municipios para pagar el préstamo autorizado mediante la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000. Además, durante los primeros cinco (5) años del préstamo, los recobros de las deudas contributivas relacionadas con la transacción de venta cancelada, se aplicarán al principal del préstamo para reducir la responsabilidad de cada municipio obligado.

6. Condiciones: Previo al primer desembolso se deberá proveer la siguiente documentación:
 - a. Resolución Certificada de la Junta de Directores del CRIM autorizando y aceptando las condiciones de este financiamiento.
 - b. Copia Certificada de esta Resolución mediante la cual se aprueba el financiamiento y el contrato de Cesión del Municipio de San Juan al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier vicepresidente por él designado, podrá negociar o incluir otros términos y condiciones en este financiamiento que o estén en conflicto con los indicados anteriormente, con el fin de salvaguardar los intereses del Banco.

Sección 3ra.: Esta Resolución se aprueba bajo el entendido de que el Municipio de San Juan ha solicitado evidencia al CRIM que valide el alegado balance adeudado de \$27,840,356.87. A tales efectos, el Director de Finanzas del Municipio cursó comunicados al CRIM solicitando lo siguiente:

7. Importe total de la deuda vencida con intereses y recargos;
8. Cantidad cobrada por JER y acreditada a la deuda;
9. Cantidad cobrada por el CRIM y acreditada;
10. Importe cobrado que permanece en bitácora sin aplicar a la deuda;
11. Deuda declarada incobrable;
12. Balance de la deuda pendiente de cobro al 6-30-2002.

Sin embargo, a la fecha de hoy, el CRIM no ha facilitado toda la información solicitada. Por lo tanto, el Municipio de San Juan no cuenta con la evidencia suficiente para reconocer dicha deuda.

Cabe señalar además, que el CRIM ha notificado al Municipio de San Juan que de no aprobarse esta Resolución, se comenzará a descontar el balance adeudado de las remesas del Municipio, lo cual conllevaría la cancelación de programas municipales, despidos de empleados y falta de liquidez para cumplir con nuestras obligaciones.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan se reserva el derecho de revisar y auditar la información que en su día suministre el CRIM a fin de determinar la validez de la misma y proceder con los ajustes necesarios.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 6ta.: Copia certificada de esta Resolución será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a todas las oficinas municipales concernidas para su conocimiento y acción.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 48, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; no habiendo participado en la votación el señor José Picó del Rosario; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde